

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 183 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 67.

ELECCIONES.

Si el conocimiento perfecto de los deberes de su cargo no marcarse con bastante precisión á este Gobierno cuál es la misión que ha de cumplir durante las próximas elecciones, la noble elevación de miras y la serena imparcialidad que el Ministerio viene demostrando en los actos preparatorios de la cercana lucha electoral bastarían á darle norma segura á que ajustar su conducta, que mas ha de ser la de testigo y juez del campo, que la de agente activo y apasionado que intervenga en la contienda.

A nadie con mayor imperio obliga el respeto de las leyes que á los encargados de velar por que se cumplan. Fiel á tal principio, este Gobierno, adoptó desde el primer momento y conservará hasta el fin del período electoral la severa actitud de estricta imparcialidad de que el Gobierno de S. M. le da levantado y digno ejemplo, manteniéndose neutral, absteniéndose de influir en el resultado del solemne certamen que se prepara y limitándose á escuchar las reclamaciones que sean justas y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre.

Así entiende este Gobierno sus deberes, y así los practica leal y honradamente. Pero este respeto que guarda á todas las opiniones y á todos los partidos políticos, con tal de que se muevan dentro de la órbita de la legalidad común, que es la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, le dá derecho á esperar y le obliga á exigir que observen análoga conducta, no solo los agentes de la administración pública que, ejerciendo funciones propias, intervienen en el procedimiento electoral, sino tambien las agrupaciones políticas y los electores todos que, en pró del triunfo de sus candidatos, acuden en esta provincia á los comicios.

Liberidad para todos en la emisión del sufragio, pero conciencia en todos

tambien al ejercitar este derecho, y pureza en las operaciones electorales; que haya lucha allí donde el choque de las ideas la haga necesaria, pero que la lucha sea honrada y legal por una y otra parte: estas son las aspiraciones y estos los deseos del Gobierno de mi cargo, que no de otro modo llenaría los sagrados deberes que le están impuestos por los intereses altísimos que representa.

El sistema de sufragio que, por esta vez, ha de emplearse para elegir las dos Cámaras que la Monarquía constitucional exige, es, por la amplitud del cuerpo electoral, por su movilidad y por lo heterogéneo de sus elementos, mas ocasionado acaso que otro alguno á la trasgresion de los preceptos legales, á las falsedades, á las coacciones y á todas las corruptelas, en fin, que, falseando la verdad de la elección, impiden que su resultado sea la espresion exacta de la voluntad de los electores.

Por eso, sin duda, la ley de 20 de Agosto de 1870 establece, en su título III, una sancion penal en extremo rigorosa, que marca severas penas para reprimir las infracciones de sus preceptos; y aunque no atañen á la autoridad gubernativa el conocimiento y el castigo de las falsedades, coacciones y faltas que se cometan en daño de la libre emision del sufragio, entiendo, sin embargo, que es deber mio encarecer á todos la necesidad de que estudien detenidamente el mencionado título III de la ley electoral, para no dar lugar, tal vez por ignorancia ó negligencia, á la imposición de una penalidad, aunque dura, necesaria y ejemplar.

Y con tanto mayor encarecimiento hago esta recomendación á los funcionarios que intervienen en las elecciones y á los electores mismos, cuanto que estoy decidido á ser inexorable en este punto y dispuesto á entregar á los tribunales, sin contemplacion ni distincion algunas, á todo el que incurra en cualquiera de los abusos, arbitrariedades, desórdenes, coacciones, falsedades y faltas previstos en la ley electoral vigente.

Deseo que no llegue tal extremo,

que me sería verdaderamente sensible, y por eso repetidamente encargo á todos que se esfuerzen, cada uno en la esfera de su accion, para lograr que la próxima contienda electoral revista el carácter sereno y noble que debe tener entre electores ganosos de demostrar que merecen serlo.

Córdoba 14 de Enero de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento de infantería de Toledo, número 35, D. José Alvarez y Fernandez Villamiel, en todas las operaciones á que ha concurrido en el distrito de Cataluña desde el mes de Mayo del año próximo pasado, y muy particularmente el mérito que contrajo en la accion de Montistol el día 26 de Octubre último,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion.

Señor: Una de las atribuciones conferidas siempre á los Directores generales de este Ministerio, ha sido la de poder nombrar los empleados dependientes de los mismos cuyo sueldo no llegue á 1.500 pesetas; pero el Director general de Establecimientos penales tiene incompleta esta atribucion desde que por el Decreto de 25 de Mayo de 1869 se cometió á los Gobernadores la provision de los empleos su-

balternos de las cárceles de sus respectivas provincias, y no hay razon alguna plausible que justifique la continuacion de semejante disposicion, que por otra parte, está dando resultados poco satisfactorios. La frecuencia con que se repiten las fugas de presos, el abuso que algunas veces se comete de aumentar ó disminuir el personal de los empleados de las cárceles, los nombramientos que se hacen de Alcaldes y otros empleados que carecen de las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido, y la poca puntualidad con que suele recibirse el aviso de los nombramientos y cesantías, son otros tantos motivos que demuestran la imperiosa necesidad de que vuelvan las cosas al ser y estado que tenían antes; único medio de que desaparezcan los indicados abusos, de que rija una práctica uniforme en los nombramientos, y de que se hallen siempre reunidos en el Centro directivo del ramo todos los datos referentes al asunto.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideracion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se deroga el Decreto de 25 de Mayo de 1869, quedando por lo tanto en su fuerza y vigor las disposiciones que anterior-

mente regian para el nombramiento de los empleados de cárceles.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual oportunamente se dará cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

Ministerio de Ultramar.

Exposicion.

Señor: La Exposicion universal que ha de inaugurarse en la capital del Estado de Pensilvania á principios de Mayo próximo, de grande interés para España, como todas las anteriores, lo es aun más para nuestras provincias ultramarinas, y especialmente para las Antillas, tan cercanas al punto del globo donde va á verificarse este solemne certamen.

Los datos recibidos de Filipinas, en cumplimiento de las instrucciones comunicadas, hacen esperar que serán dignas del lugar á que están destinadas su rica coleccion de maderas, inmejorables para la construccion civil y naval, y sus muestras de minerales, entre los cuales han de llamar la atencion el hierro, el cobre, el mercurio, la galena auro-argentífera, el plomo, y sobre todo la hulla, que ha empezado á explotarse en capas de extraordinarias dimensiones. Cuba y Puerto-Rico, sin rivales en la produccion y elaboracion de tabacos, mieles y café, harán tambien justa ostentacion de sus riquezas.

La instalacion de estos objetos y el estudio de la Exposicion de Filadelfia en cuanto interese al progreso de nuestras provincias de Ultramar, debe encomendarse á una Comision especial, que dependerá de la Comisaria Régia de España, para que tengan ambas la unidad debida y participen de la representacion necesaria; pero que se consagrará exclusivamente á la seccion ultramarina, sin intervencion en lo que se refiera á la Península. Nombrados los Vocales de esta Comision, unos por el Gobierno de V. M. y otros por los Gobernadores generales de las Islas, es de esperar que reúnan todas las relevantes condiciones indispensables al desempeño de su importante cargo.

Conviene tambien que esta Junta extienda sus trabajos á otros asuntos de interés trascendental, aprovechando la ocasion propia que para ello se presenta. En estos

últimos años han sufrido una transformacion completa los métodos para la enseñanza y el material que su aplicacion exige: la experiencia ha demostrado que la naturaleza del sujeto que estudia es, cuando ménos, tan digna de apreciacion como la del objeto estudiado, y esta fecunda observacion ha producido sistemas que facilitan prodigiosamente la educacion de todas las clases sociales. En las Escuelas de las Antillas y del Archipiélago filipino son poco conocidos estos adelantos; y España, fiel á sus tradiciones eminentemente civilizadoras, debe recoger en Filadelfia esos preciosos materiales y difundirlos por sus provincias ultramarinas.

Nuestros Tratados de comercio con las naciones del Continente americano son escasos en número y no están basados en los mejores principios de la ciencia económica. Importa preparar la celebracion de unos y la revision de otros, y ninguna oportunidad más favorable para reunir datos exactos y conducentes á este fin puede aprovecharse que la que ofrece esta cita que en la América del Norte se ha dado todos los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M., Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Comision especial, que se constituirá en Filadelfia, con el cargo de instalar los objetos remitidos á la Exposicion por las provincias de Ultramar, estudiar cuanto interese al fomento de estas y redactar las Memorias necesarias á fin de dar á conocer sus trabajos.

Art. 2.º El Presidente, un Vocal y el Secretario de esta Comision serán nombrados por el Ministerio de Ultramar.

Los demás Vocales lo serán por los Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, á propuesta de las respectivas Juntas encargadas de promover la concurrencia á la Exposicion universal de Filadelfia.

Art. 3.º La Comision estará subordinada al Comisario Régio de España, y sus dependientes y auxiliares serán los que este la facilite.

Art. 4.º Los gastos de la Comision se satisfarán con cargo al crédito concedido á los presupuestos de Ultramar para la Exposicion citada, y á las subvenciones que hayan votado con el mismo objeto las Corporaciones municipales y provinciales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Dado en Palacio á treinta y uno

de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Mariano Carderera, Secretario general del Consejo de Instruccion pública y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comision de Ultramar en Filadelfia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Emilio Arrieta, Consejero de Instruccion pública y Director de la Escuela nacional de Música y Declamacion,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision de Ultramar en Filadelfia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Vicente Torres y Gonzalez, oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Secretario de la Comision de Ultramar en Filadelfia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: Si los intereses materiales que dependen del Ministerio de Fomento tienen importancia suma; si en todos tiempos los ramos por que debe velar fueron, como grandes veneros de la riqueza de la Nacion, motivo de especial cuidado por parte de los Gobiernos, hay un no que, enlazándose íntimamente con los demás, les presta su sávia y su vida; y bien dirigido, es una esperanza para lo porvenir.

La instruccion pública, que constituye la verdadera garantia del progreso de los pueblos en los tiempos modernos, necesita grande esmero y esfuerzo del Gobierno de V. M. para levantarla del abismo á donde la arrastró, no la libertad de enseñanza, sino la anarquía que, disfrazada con aquel nombre, se

produjo con impremelacion sobrada, llevando prácticamente á las Universidades, á los Institutos y á todos los focos de enseñanza las utopías de ciertas escuelas, sin preparacion alguna y sin conocimiento suficiente de las necesidades y de la imposibilidad de aplicarlas, sin producir los gravísimos daños que naturalmente originaron.

El Ministro que suscribe, por el contrario, concede demasiada importancia á la educacion científica de las generaciones que han de regir ya luego los destinos de la patria, esmaltarla con su ciencia y fomentar todos sus intereses, así materiales como morales, para dejarse llevar tan solo por opiniones propias y precipitadamente, sin bastante preparacion y copia de datos, plantearlas ó traducirlas en decretos, cuando, como todos los que por la instruccion pública se interesan, nunca lamentará lo suficiente los tristes efectos producidos por el desmesurado afán de introducir reformas poco meditadas.

Vienen en ayuda, Señor, de estos propósitos, dos circunstancias á cual mas favorables. Es la primera, que anteriores é ilustrados Ministros del ramo han subvenido á casi todo lo mas urgente, y sus medidas permiten obrar con algun detenimiento antes de proponer un plan completo de enseñanza que la unifique, condensando en un proyecto general de Instruccion pública cuanto á la misma en todos sus ramos convenga, y que anule la multitud de disposiciones dictadas en estos últimos años.

Es por otra parte circunstancia feliz para la mas acertada resolucion de tan importante asunto, que muy luego se hallará el país reunido en Córtes; y á estas con V. M., tan interesados en la ilustracion de España, corresponderá examinar el proyecto de ley de Instruccion pública, y aprobarlo si mereciera su aceptacion. No conviene, pues, cuando por suerte las medidas no son de urgencia suma, anticiparlas, privandolas de la superior é inteligente intervencion y voto de los Representantes de la Nacion.

Pero no por eso deja de ser ménos cierto, Señor, que es ineludible deber del Ministro de Fomento preocuparse de la preparacion del proyecto de ley de Instruccion pública, como lo viene haciendo, y además procurar por todos los medios que estén á su alcance reunir los datos necesarios para marchar con paso seguro al cumplimiento de tan delicado mision.

Con este objeto propuso á V. M. la creacion, con carácter transitorio, de una Junta de inspeccion y estadística de la instruccion públi-

que mereció el 17 del corriente mes la aprobación de V. M.
 Con el mismo fin juzga hoy conveniente introducir una ligera alteración en las condiciones que para todos los inspectores generales de Instrucción pública exige el art. 3.º del decreto de 19 de Junio de 1874.

La experiencia de mas de un año ha hecho comprender que, nombrados los inspectores generales de entre las personas que reúnen las circunstancias señaladas en el párrafo primero del art. 3.º del precitado decreto, se hace el desempeño de su cargo, en cuanto que á veces debe ejercerse en provincias, punto menos que imposible; pues siendo la época en que deben girarse las visitas de inspección aquella en que tiene lugar el curso académico, son los perjuicios que la ausencia de la cátedra del Inspector Catedrático produce casi tan importantes como lo pudieran ser los beneficios que resultarían de su visita de inspección.

Así pues, escasas en número han sido las que se han girado fuera de Madrid, puesto que si bien el párrafo segundo del citado artículo permite que personas comprendidas en alguna otra categoría obtengan el nombramiento de Inspector general, resulta que es estrecho el círculo que se traza al Gobierno para que pueda hallar quien merezca su absoluta confianza para tan delicado cargo, que no se encuentre ya desempeñando algún puesto activo en la instrucción pública.

Teniendo en cuenta estas razones, y viendo el Ministro que suscribe lo difícil que habría de ser, al par que ocasionado á perjuicios, que se procurará hacer frecuentes, como es indispensable, las visitas de inspección, ha creído de todo punto inevitable proponer á V. M. que, ya que no sea posible por muchas razones aumentar el número de los inspectores generales, uno de ellos sea de libre elección del Gobierno, sin que se les exijan especiales circunstancias marcadas de antemano, si bien es natural que para el desempeño de tan interesante cargo el Ministro de Fomento esté en el deber de nombrar siempre una persona de conocida ilustración y de respetable y distinguida posición.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1875.
 Señor: A. L. R. P. de V. M.
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.
 Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente:
Artículo 1.º Uno de los inspectores generales de Instrucción pública, creados por decreto de 19 de Junio de 1874, no se sujetará á las condiciones marcadas en los párrafos primero y segundo del art. 3.º del citado decreto, sino que será de libre elección.

Art. 2.º El Inspector general nombrado con arreglo á este decreto gozará de las mismas consideraciones, derechos y representación que los demás, y tendrá las mismas obligaciones y deberes, y el muy especial de ser el encargado en primer término de la inspección de la enseñanza en provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quiroga de Llano.

Núm. 59.
 Don Manuel Murillo Benito, Capitán graduado Teniente del regimiento infantería de Valencia núm. 23 y Juez Fiscal nombrado para la continuación de la presente sumaria:

No habiendo justificado su existencia desde el mes de Febrero del presente año el soldado de la 7.ª campaña del segundo batallón del expresado regimiento Juan Medina Montenegro, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la casa que ocupan las oficinas de este regimiento, calle de la Estación núm. 26, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 31 de Diciembre 1875.
 —El Juez Fiscal, Manuel Murillo.
 —Por su mandato, El Escribano, Pedro Mauriquez.
Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 54.
 A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con sujeción al modelo que se inserta á continuación, esta oficina espera del celo de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán mandar se redacte un estado que comprenda las noticias que el mismo expresa, referentes al cupo del encabezamiento de consumos contratado con la Hacienda para el actual año económico, cuyo documento dispondrán sea remitido á esta Administración, sin escusa ni pretexto alguno, dentro del término de tercer día.

Córdoba 10 de Enero de 1876.
 —Carlos Lopez de Longoria.

Impuesto de consumos.

Ayuntamiento de .. Año económico de 1875-76.

Estado demostrativo de los medios que ha adoptado este Ayuntamiento para cubrir el importe de cada una de las especies que comprende el encabezamiento de consumos, contratado con la Hacienda pública para el año económico de 1875-76, con espresion de los recargos provinciales y municipales, que autorizados por la ley, han sido imputados á cada especie.

ESPECIES.	Consumo anual. Unidades.	Derechos del Tesoro. Ptas. Cs.	RECARGOS.		Medios que se han adoptado para cubrir el cupo de cada especie.
			Provinciales. Ptas. Cs.	Municipales Ptas. Cs.	
Carnes. { De hebra en fresco. De carda en fresco. De id. saladas.	Kilogramos				
	id.				
	id.				
Líquidos. { Aceites de comer y arder. Aguardientes, Alcohol y licores. Vinos de todas clases.	100 litros.				
	100 liiros.				
	100 litros.				
Granos de todas clases y sus harinas.	100 kilos.				
Pescados de rio y mar, y sus conservas.	Kilogramos				
Sal comun.	id.				
Jabon duro ó blando.	id.				
Carbon vegetal.	100 kilos.				
Totales.					

En .. á de Enero de 1876.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 55.
Alcaldía constitucional de
Aguilar.

Don Rafael Moreno y Clavería, Ge-
fe Honorario de Administración
civil y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el
repartimiento de consumos
del corriente año económico, que-
da aquel expuesto al público por
término de diez días á contar desde
el de la publicación de este edicto en
el «Boletín oficial», en la Secretaría
de Ayuntamiento, á fin de que
por los interesados sea examinado
y produzcan las quejas de agravio
que estimen procedentes.

Aguilar 8 de Enero de 1875.—
Rafael Moreno.—De O. del A.,
Francisco Doñamayor, Secretario.

	Contrabandos.	
	Armas recogidas.	"
Fugados.	Presidio	"
	Cárcel.	"
	Heridos.	2
	Desertores.	"
	Prófugos.	"
	Ladrones.	2
	Detenidos por escándalos	7
	Delinquentes.	"

Córdoba 8 de Enero de 1875.—Sebastian Gimenez.

ANUNCIOS.

Interesantisimo.

Acaba de ver la luz pública un
librito con el título de NUEVOS
TESOROS, en el que su autor
D. B. Somoza de la Peña, describe
científicamente el nuevo y rico dis-
trito minero de la baja Estremadu-
ra, vierte saludable doctrina de in-
terés para todos los españoles y
establece REGLAS de la mayor
utilidad para guía de los mineros
noveles.

Se vende al precio de seis rea-
les en toda la Península, y se re-
baja un real en unidad al que ha-
ga pedidos de veinte ejemplares
Dirigirse á su autor en Castuera,
remitiendo el importe en sellos de
franqueo ó giro.

Papel y sobres.

Una caja de papel con
100 cartas y otra con
100 sobres se vender
en la Librería del «Di-
ario de Córdoba,» calle de
San Fernando, núm. 34,
todo por cinco reales.

Hojas de padron con
arreglo al art. 21 de
reglamento de 6 de a-
yo de 1871. Se hallan
de venta en la librería
del «Diario de Córdo-
ba,» San Fernando 34
y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de
las cantidades que se les
han satisfecho por pri-
meras obligaciones de en-
señanza, y de las que
se les adeudan. Se ha-
llan de venta en el des-
pacho del «Diario de Cór-
doba» calle de San Fer-
nando, 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de to-
dos tamaños para los

Ayuntamientos, Escue-
las, estancos y demas
Establecimientos públi-
cos, en la librería del
«Ciario de Córdoba»,
calle de San Fernando
número 34. Hay de to-
dos precios desde 100 rs.
hasta 4 rs.

Pliegos-estados para
la formación del padron
por los Ayuntamientos,
en vista de las hojas es-
tendidas por los vecinos,
con arreglo al reglamen-
to de 6 de Mayo de 1871.
Se hallan de venta en la
imprensa y litografía del
«Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra
de cabida dos fanegas y media, co-
nocida por la del camino de Agui-
lar, en el término y ruedos del
pueblo de Benamejí, de la propie-
dad de D.ª Josefa Garcia Aragon.
Para tratar de las condiciones pue-
den entenderse en Córdoba con don
José Espinosa de los Monteros, ma-
rido de dicha señora, que vive en la
calle de la Fierda número 3, ó con
D. Juan Camargo y Jimenez en la
villa de Palenciana. 3-3

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del
comercio y de las industrias cons-
tructora, minera y fabril, bajo la ra-
zon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA.
Oficinas centrales, calle de Atocha
número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos
cuantos negocios se refieren á los
adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cua-
quier empresa, compañía, corpora-
cion ó particular.

Atiende á la colocacion de capita-
les y los recibe en depósito y cuenta
or riente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los
dichos Sres. Lopez Cervantes y com-
pañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

A los Secretarios
DE
Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-
trícula.

Los pliegos-estados
para la formación de la
Matrícula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra Municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos se hallan de venta
en la imprenta y librería
del «Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-
daciones, cuentas men-
suales, trimestrales y
anuales, relaciones, car-
petas y toda clase de
impresos para los esta-
blecimientos de Benefi-
cencia. Se hallan de ven-
ta en la imprenta y lito-
grafía del «Diario de Cór-
doba,» an Fernando 34,
y Letrados 18.

A los Secretarios de
Ayuntamiento.

Pliegos estados para
la formación del amilia-
miento y repartimiento,
presupuestos, estados
comparativos, cuentas
de Alcaldía y Deposita-
ria, relaciones y toda
clase de impresos para
las oficinas municipales,
Se hallan de venta en el
despacho de este perio-
dico S. Fernando 34 y
Letrados 18.

Certificaciones de
exencion del servi-
cio Militar.

Se hallan de venta en
la imprenta del «Ciario
de Córdoba,» S. Fernan-
do 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.

Núm. 51.
Inspeccion de órden público de Córdoba.

Estado de las capturas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo en la presente semana.
Primera semana.